Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Agréguese a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de los emplazados en este proceso, sin pronunciamiento alguno dentro del término de ley.
2. Proceda a emplazar al demandado HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SANCHEZ.
3. Agregar a autos lo manifestado por la Unidad de Restitución de Tierras, VUR, Agencia Nacional De Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Personería de Bogotá, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Unidad Para Las Victimas.
4. **AGREGUESE** a autos los certificados de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso donde se da cuenta, la inscripción de la demanda en la anotación 30.
5. Proceda la secretaria respecto de la valla para lo de su cargo.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho inmediatamente para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2020-65
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d082a46f26e9d684da392386884dbd766eeb6e0127bd5024a2c38610f26e69a9**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

El memorialista estese a lo resuelto en la parte final del auto del 19 de mayo de 2023 en el que se ordena claramente la limitación del decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-485
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e1f690de8a4f378cc61a27b5d8e94c6efaa15dc01c1f4a4ebfbf86eb2f77fd**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

MERCADEO EFECTIVO S.A.S. y VIAPIN COLOMBIA S.A.S. actuando por intermedio de apoderada, instauró demanda en contra de **VM HOLDING S.A.S.,** previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MINIMA CUANTIA**, para obtener el pago del capital señalado en las pretensiones de la demanda junto con los intereses de mora.

Como documento base de la acción ejecutiva se allego cobro de costas judiciales.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 19 de mayo se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Se notificó la demanda conforme al artículo 306 y 295 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silencio.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el articulo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.).

2.- Previo avalúo rematese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de **$160.000,oo** por concepto de agencias en

derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Ejusdem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-485
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9ad61cdb1fe269f12126072686be12c9cdd494aca8a1f94e5c52f17c623667**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 *Ibídem*, **designa como curador Ad-Litem** para representar al aquí emplazados(a) **RAFAEL ALEJANDRO VÁSQUEZ MADERO,** Al profesional del Derecho **Dr.(a). JAIBER LAITON HERNANDEZ identificada** con c.c. 93404759. de Ibague. T.P. 298.632., quien recibe notificaciones en la carrera 87 G Bis No. 57 - C 28 Sur, Celular: +57 314 2592487, ya que en previsión del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción.

Como gastos se le señala la suma de **$250.000oo** los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. ofíciese.

TERCERO: EXHORTAR al extremo interesado, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad-Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2020-500
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60 Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a961d9e1359350eb5e51088625983038ec830e721f5ab74bc62c19aae759a**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Se fija nueva fecha u por última vez, para el día 10 de noviembre de 2023 a las 09:00 am, conforme al auto del 22 de marzo de 2023.

Agregar a autos la solicitud de autos el desistimiento de la medida cautelar, sin embargo, a la misma no se dará tramite como quiera que en esta sede judicial únicamente se conocerá sobre la labor comisoria encomendada por el comitente, quien es el TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2021-96
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3860d82db962d0ca8ba3817fd05be50947151071c3619312d30c276913100eb**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Observada la liquidación efectuada por la parte demandante en el presente asunto, encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que algunos valores dentro de la liquidación no corresponden, por lo que procede a modificarla,

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

1-. Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° artículo 366 del Código General del Proceso.

2-. MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandada, obrante en este cuaderno, la cual quedara así:

Capital	$ 110.366.978,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 110.366.978,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 37.004.831,67
Total a Pagar	$ 147.371.809,67
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 147.371.809,67

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/12/2021	31/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 110.366.978,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.055.407,64	$ 1.055.407,64	$ 0,00	$ 111.422.385,64
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.203.448,18	$ 3.258.855,82	$ 0,00	$ 113.625.833,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.054.267,38	$ 5.313.123,20	$ 0,00	$ 115.680.101,20
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.293.115,84	$ 7.606.239,05	$ 0,00	$ 117.973.217,05
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.280.775,30	$ 9.887.014,35	$ 0,00	$ 120.253.992,35
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.428.749,96	$ 12.315.764,30	$ 0,00	$ 122.682.742,30
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.422.630,96	$ 14.738.395,26	$ 0,00	$ 125.105.373,26
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.597.721,18	$ 17.336.116,44	$ 0,00	$ 127.703.094,44
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.696.399,38	$ 20.032.515,82	$ 0,00	$ 130.399.493,82
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.740.242,73	$ 22.772.758,55	$ 0,00	$ 133.139.736,55
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.946.370,94	$ 25.719.129,49	$ 0,00	$ 136.086.107,49
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.966.966,26	$ 28.686.095,75	$ 0,00	$ 139.053.073,75
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.252.760,17	$ 31.938.855,92	$ 0,00	$ 142.305.833,92
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.371.396,72	$ 35.310.252,64	$ 0,00	$ 145.677.230,64
01/02/2023	15/02/2023	15	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 110.366.978,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.694.579,03	$ 37.004.831,67	$ 0,00	$ 147.371.809,67

Asunto	Valor
Capital	$ 110.366.978,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 110.366.978,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 37.004.831,67
Total a Pagar	$ 147.371.809,67
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 147.371.809,67

3-. ACEPTAR el relevo y por tanto si tiene por reasumido el poder por parte de la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
4-. TENER por notificado al acreedor hipotecario por aviso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-34
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537645e18439b374fcf100b28217baffcf472b104c2d5fdbd8cf729ae0dcf6e0**
Documento generado en 12/07/2023 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Acreditado como se encuentra el embargo del Inmueble de propiedad de la parte aquí demandada, de que trata los Certificados de Libertad y Tradición (anotaciones Nº 13), este Despacho **DECRETA SU SECUESTRO** en la forma prevista en el artículo 595 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados Municipales de Pereira (Reparto) de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 del Código General del Proceso[1] con amplias facultades e incluso las de ***subcomisionar y designar secuestre***[2]. Por secretaria líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso para ser sometido a reparto..

El actor deberá acreditar ante el comisionado, en debida forma, los linderos del inmueble de tal forma que el comisionado lo pueda identificar plenamente.

Proceda la parte actora a proseguir con la carga procesal del caso, esto es notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2022-34
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

[1] Articulo 38 C.G.P. "*cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en la norma anterior*".

[2] ***CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C***

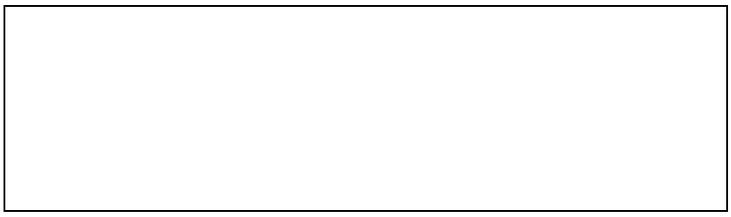

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46330dcbcc8b35e6b03460e62cd9bfa1d3e55c0c8ec188b23c551b3ca645917e**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 12 de julio de 2023

Como quiera que la parte actora allego certificados de **SIAMM** en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección, donde se entregó el citatorio para notificación Personal y posteriormente la notificación por Aviso, **SE DISPONE:**

1. TENER por notificado por aviso al extremo demandado el día 28 de Julio de 2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quien guardó silencio.

2. **REVOCAR** el poder al Dr **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** frente al Demandante.

3. **RECONOCER PERSONERIA** a **COBRO ACTIVO S.A.S.** representado por la **Dra. Ana María Ramírez Ospina** como apoderado (a) judicial de la parte convocante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-234
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35dfff5f5b8e6127b30304f4e7a88000970d4175ba89f5b7290d4b227d8f9c5**
Documento generado en 12/07/2023 03:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,- actuando por intermedio de apoderada, instauró demanda en contra de **JOSE FERNANDO DUEÑAS GONZALEZ,** previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA**, para obtener el pago del capital señalado en la orden de ejecución.

Como documento base de la acción ejecutiva Pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 30 de marzo de 2022 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) por aviso, quien dentro del término legal guardó silencio.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el articulo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.).

2.- Previo avalúo rematese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de **$2.000.000,oo** por concepto de agencias en

derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Ejusdem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-234
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b88f138b619d1b38be6dbb85ab81175cb0124489eee763a1000eb21df10b9**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 12 de julio de 2023

Como quiera que la parte actora allego certificados en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección de correo, donde se entregó el citatorio para notificación Personal, **SE DISPONE:**

1. **TENER** por notificado al extremo demandado (DISEÑO Y DESARROLLO S.A.S.) el día 06 de septiembre de 2022 conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Quien guardó silencio dentro del término de ley.

2. Obra en autos las certificaciones emitidas por la empresa de correo postal donde se observa que las notificaciones por correo no fueron efectivas, para los fines legales pertinentes.

   Por considerar procedente lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los requisitos del artículo 293 *Ibídem* concordante con el articulo 108 *Ibídem*, el despacho procede a decretar el emplazamiento a los aquí demandados.

   Proceda la secretaría a emplazar a DEKOTRONIKA S.A.S. conforme al Ley 2213 de 2022, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Proceda la parte actora respecto de la notificación del demandado HUMBERTO LEYVA OROZCO.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-238
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f268ec4435ea5a4f7929ad41e0edecbf8aa54489e43a60fd6a2b82ed6cb72c**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

1. Según la contestación del incidentado EPS-SANITAS, se debe adicionar y reemplazar como quiera que Carlos Alfonso Castañeda en calidad de Gerente Medico Regional de la EPS Sanitas es el responsable y a quien se le abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberá ser notificado, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

2. Desvincular a María José García Mercado por lo antes indicado

3. Continuar respecto a Jerson Eduardo Flórez Ortega.

4. Abrir Incidente de Desacato contra Carlos Alfonso Castañeda en calidad de Gerente Medico Regional de la EPS Sanitas.

5. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

6. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme al Ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia a Carlos Alfonso Castañeda en calidad de Gerente Medico Regional de la EPS Sanitas, como responsables del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

7. Por secretaría, y de no haberse efectuado, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

8. Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-681
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c733c70e1a3af22badcb2776631ef44522211baefc59002cb1117539ff435d8**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Previo a proveer sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que indique el número de matrícula inmobiliaria del inmueble Apartamento número 501, interior 1, del edificio los Sauces del Norte propiedad Horizontal e indique el nombre y datos de los establecimientos de comercio de la señora CARMEN PATRICIA LOZANO PARRA, ya que la citada parte demandante omitió indicarlo en el acápite de medidas cautelares, lo que hace imposible la elaboración de los oficios de embargo.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2022-886
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73f2e335c69d46ddd8fe96ed392c19b26c248398b51e03914fa3518e63a2cce**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Visto el informe secretarial SE DISPONE:

TENER por notificado personalmente al extremo demandado (JORGE ALBERTO GONZALEZ MARROQUIN) el día 17 de abril de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022. Sin manifestación alguna dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-929
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b430410d0dd1d616c090a2b49a8facfc7c768116b08845f554d584db49d6f692**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Visto el escrito que antecede y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar, este Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO, que exceda el SMLMV y demás emolumentos embargables, y que perciba los aquí demandados en la entidad que se señala en el escrito de medidas cautelares que antecede. Ofíciese al pagador de la citada entidad, a fin de que proceda a consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, tal y como lo establece el numeral 9° artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con los preceptos 127, 155 y 156 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítese la medida a la suma de $ 70.000.000.M/cte. Ofíciese conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020.

A estos bienes se limita el decreto de medidas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso y para no incurrir en excesos ya que es suficiente garantía."

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2022-929
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc28eb58f1b0c083058454ab317843061123ffccd9adb962b6abdc71eb34977**
Documento generado en 12/07/2023 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar el fondo de la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES:

BANCO DE BOGOTA S.A.,- actuando por intermedio de apoderada, instauró demanda en contra de **JORGE ALBERTO GONZALEZ MARROQUIN,** previo el trámite de un proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA**, para obtener el pago del capital señalado en la orden de ejecución.

Como documento base de la acción ejecutiva Pagaré.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reunía las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se acompañó documento que cumplía los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto del 4 de octubre de 2022 se libró el correspondiente mandamiento de pago.

En auto de la misma fecha se tuvo por notificado al extremo demandado(a) personalmente, quien dentro del término legal guardó silencio.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 422 y 431 del Código General del Proceso y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 42 y el articulo 132 Ibídem, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago. (Artículo 440 C.G.P.).

2.- Previo avalúo rematese en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas (artículo 440 C.G.P.).

3.- CONDENAR al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense, incluyendo en ellas la suma de **$2.100.000,oo** por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo al literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 Ejusdem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2022-929
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db018b198ba80d7674a27221fc8e1ce42469836d8f4b00194b055dd12adc23e7**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Revisado el Sub-Lite, SE DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a autos la constancia secretarial que inclusión al registro nacional de emplazados.

SEGUNDO: Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 48 *Ibídem*, **designa como curador Ad-Litem** para representar al aquí emplazados(a) **PAEZ BETTER MARIA ESTELA,** Al profesional del Derecho **Dr.(a). FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien recibe notificaciones Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com Celular: 3102113486, ya que en previsión del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el precitado apoderado ejerce habitualmente el ejercicio de la profesión en esta circunscripción.

Como gastos se le señala la suma de **$250.000,oo** los que deberán ser cancelados por la parte demandante; suma que no es objeto de retención en la fuente por no ser honorarios.

Adviértasele que es un cargo de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y con sanciones prevista en el artículo 50 del C.G.P. ofíciese.

TERCERO: EXHORTAR al extremo interesado, para que coadyuve y acompañe el trámite de notificación y comunicación de la designación del cargo del Curador Ad-Litem, para efectos de proseguir el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, se observa que la secretaria le compartió el Link del proceso para que consulte el proceso en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2022-1033
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60 Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad2c2158461b32c580404d49f7e39c4805ea3610995e54afb255f5433b4801e**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 12 de julio de 2023

Como quiera que la parte actora allego certificados del **472** en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección, donde se entregó el citatorio para notificación Personal y posteriormente la notificación por Aviso, **SE DISPONE:**

1) Tener por notificado por aviso al extremo demandado (Francisco Antonio Casallas Sánchez), el día 28 de abril de 2023 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quien guardó silencio.

2) Obra en autos las certificaciones emitidas por la empresa de correo postal donde se observa que las notificaciones no fueron efectivas, para los fines legales pertinentes.

3) Por considerar procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se dan los requisitos del artículo 293 *Ibídem* concordante con el articulo 108 *Ibídem*, el despacho procede a decretar el emplazamiento a los aquí demandados.

4) Proceda la secretaría a emplazar a al extremo demandado (Yolanda Saray Paez), conforme al Ley 2213 de 2022, vencidos los términos de rigor y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del

Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5) Cumplido el termino anterior regrese al Despacho para designar Curador – Ad Litem.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2023-198
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c1cd6b822c9a33f39e3d8a35982136e6e77151d061182955e65de30f94f74**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ, 12 de julio de 2023

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de ***Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble,*** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ,** en contra de **DORIS PATRICIA CALDERON RANGEL, por aprehensión del rodante y los motivos indicados en el memorial que antecede.**

SEGUNDO. CANCELAR la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de este trámite. Ofíciese a la Secretaría de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado *a* **Banco de Bogotá,** Líbrense los oficios correspondientes conforme a Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega fisica a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez.
(DJC)
2023-282
(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfab04af5aaa065c7ce4321f1b8cda8d4aa60de79eec2fe97f57266ab259f7d7**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 12 de julio de 2023

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de ***Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble,*** adelantada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL,** en contra de **EDWAR MANUEL AVILA GUEVARA CC 8004906, por pago parcial de la obligación y los motivos indicados en el memorial que antecede.**

SEGUNDO. CANCELAR la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de este trámite. Ofíciese a la Secretaría de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado *a* **quien se le aprehendió,** Líbrense los oficios correspondientes conforme a Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega fisica a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez.
(DJC)
2023-295
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68093cb828b652cc2cf510ea87bd36cb596c97c9a169bc085bd16e3292a0ea28**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ, 12 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Agregar a autos lo manifestado por la Policía Nacional IT. DIONICIO ALEXANDER CHAGUEZA VILLAREAL PLACA POLICÍAL 146182 CAI NORMANDIA, quien pone a disposición de este despacho el rodante identificado con placa JXN207.

2. Agregar a autos el inventario del citado rodante por el parqueadero LA PRINCIPAL.

3. Requerir a la parte convocante para que proceda inmediatamente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez.
(DJC)
2023-328
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b5fb6fc21e591756286dee4a60b9bdf8d5a39c07098fbd96f2a43571ef7048**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 12 de julio de 2023

Mediante fallo de tutela, se concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada, según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante auto del 30 de mayo de 2023 que antecede, se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada se pronunció.

Según la contestación y la documental que obra en el expediente, se puede determinar que el responsable de cumplir el citado fallo son el Sr. JAIRO EMILIO GARCIA MARTIN (Gerente Encargado - dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones y Procesos del Banco de Bogotá), quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1032406979, a quien se le abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberá ser notificado, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra de JAIRO EMILIO GARCIA MARTIN (Gerente Encargado - dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones y Procesos del Banco de Bogotá), quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1032406979.

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o por el medio más expedito posible conforme a la ley 2213 de 2022, el contenido de la presente providencia al JAIRO EMILIO GARCIA MARTIN (Gerente Encargado - dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones y Procesos del Banco de Bogotá), quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1032406979, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

Cuarto. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con la tutela e incidente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

Secretaria procure la notificación efectiva.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez.
(djc
2023-359
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3101a1d71aac617485dabec40a79437f09caff812fa433e7d0f65e4a481d39da**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

El despacho de conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y DISPONE:

i) ACEPTESE el retiro que de la demanda solicita la parte actora.

ii) En consecuencia, sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-370
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff957fddbaa0242122a0ce5b250992fe9cfd0a66abbac9f1bdebc1636e56a7c5**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ, 12 de julio de 2023

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de ***Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble,*** adelantada por **FINANZAUTO S.A.,** en contra de **JAIRO SAMUEL VIRU SANCHEZ, acuerdo y prorroga en el plazo y los motivos indicados en el memorial que antecede.**

SEGUNDO. CANCELAR la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de este trámite. Ofíciese a la Secretaría de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijin), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado *a* **quien se le aprehendió,** Líbrense los oficios correspondientes conforme a Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra en formatos digitales, resulta improcedente el desglose y posterior entrega fisica a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción. En consecuencia, proceda Secretaría a efectuar las anotaciones correspondientes y a llevar el control pertinente para fines estadísticos.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez.
(DJC)
2023-380
(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ee7ba9b856e2c169c1e7471e1e2fa2bb30ab6718970e2ce71082e548f38d11**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento al auto del 27 de junio de 2023 dado que guardó silencio.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa anotación de los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-547
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf20cbc8d1111e763b165e973d7d1dab571d08ec775e0bb87812589a7e1752b0**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho OBSERVA,

Sería el caso de admitir la presente demanda, no obstante, no se dio cumplimiento al auto del 28 de junio de 2023 dado que guardó silencio.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa anotación de los respectivos libros radicadores y las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-561
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3696a91c5c502d07828e789e72edac9de30268ab92bb582e4e58bca90ef414**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 12 de julio de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que la misma contiene las exigencias que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 *Ibídem* y habiéndose acreditado prueba del fallecimiento del causante y el interés jurídico que le asiste a los peticionarios, el juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Sra. **Leonor Peñaloza Peña Q.E.P.D.** quien se identificó en vida con el número de cédula de ciudadanía No. **C.C. 51.597.711** y que falleció en esta ciudad, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, Libro 3º, Título I Sección Tercera del Código General del Proceso.

2.- **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas (indeterminadas) que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, Edicto que se sujetará a lo previsto en el Art. 490 *Ejusdem.* Para tal efecto, proceda la parte actora para lo de su cargo y la secretaría a emplazarlos conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la

Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- **RECONOCER** el interés jurídico para intervenir en este proceso a: **Saira Yulieth Peñaloza Peña**, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, artículo 519 del C.G.P.; téngase en cuenta que la legataria la **Sra.Yenny Tatiana Vásquez Peñaloza** identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.422.233, cedió real y efectivamente todos los derechos herenciales a título universal que le correspondan o puedan corresponder como heredera de su progenitora Leonor Peñaloza Peña (Q.E.P.D), a favor de la señora Saira Yulieth Peñaloza Peña, como consta en la escritura pública número (0372).

4.- **ORDENAR** la facción de inventarios y avalúos del bien y del pasivo de la sucesión.

5.- Por Secretaría regístrese el referenciado asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

6.- . **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al **Dr. Oscar Sandoval Monzon**, como apoderado de los interesados, en la forma y términos del poder conferido.

7.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) herederos(as) conocidos (Laura Alejandra Vasquez Peñaloza), la presente providencia en legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022.

8.- Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de

los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-595
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf560d6d35c3662e5fcfe7f1488d177a743cf60245bd8b814c16ce387c268373**
Documento generado en 12/07/2023 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **Organización Sorrento & Hoteles S.A.S., Paula Andrea Puche Urrego y José Luis Ruiz Rincón**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$108.912.360 M/cte** correspondiente al saldo de capital insoluto.

2. Por valor de los intereses moratorios sobre el valor del capital indicado en la pretensión anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca y verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$50.000.000 M/cte (valores acumulados)** de las cuotas de capital exigibles desde el 29 de enero de 2023.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	29/01/2023	$10.000.000,00
2	29/02/2023	$10.000.000,00
3	29/03/2023	$10.000.000,00
4	29/04/2023	$10.000.000,00
5	29/05/2023	$10.000.000,00
	VALOR TOTAL	**$50.000.000,00**

4. Por valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en la pretensión anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a

la exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por valor de **$18.478.971 M/cte** correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV – 20.830 Puntos correspondiente a cada cuota causada y no pagada.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	29/01/2023	$2.841.653,00
2	29/02/2023	$4.295.453,00
3	29/03/2023	$3.902.820,00
4	29/04/2023	$3.914.232,00
5	29/05/2023	$3.524.813,00
	VALOR TOTAL	**$18.478.971,00**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. Diana Esperanza León Lizarazo,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado(a) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-620
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60 Hoy 13 de julio de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a68a3fed9f57e01c97315b84c0f9f6c5e24cf99eb4145ae85aa5656435964**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **MOVIAVAL S.A.S.,** en contra de **LEONEL RICARDO CUBILLOS GODOY C.C: 1073690213.**

.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en la demanda y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	AUTECO	Numero	9FLA36FZXHBH89473
Fabricante	AUTECO		
Modelo	2017	Placa	HJK11E
Descripción	MOTOCICLETA		

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce a la Dra. **Paula Alejandra Mojica Rodriguez,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2023-621
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60 Hoy 13 de julio de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6ee5be5540151f79a61b159b035c6046d31fb746cceb654a0e5df1676448c9**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

El Despacho advierte que la presente labor comisoria corresponde a los jueces civiles municipales de la ciudad de Bucaramanga Santander; por cuanto el inmueble a restituir se encuentra en esa municipalidad.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez "Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envió al que considere competente.

Por lo anterior y como quiera que la labor encomendada (restitución del inmueble ubicado en la Calle 3 #15-71 Conjunto Soleri Parque Residencial De Bucaramanga, Santander) por el señor Juez Treinta Y Cinco Civil Municipal corresponde a otro distrito judicial, en consecuencia, se rechazara de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados Civiles de Bucaramanga Santander de esta ciudad.(reparto).

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-622
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b647206267d52ca9807f77ea3eb34f37a4caa6d786ae99f2fc01eadb2fbb2b77**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN de BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **María Lalid Gutiérrez Garzón,** C.C.#23.798.276 de Muzo - Boyacá**,** contra **Luis Alexander Moreno Romero,** con C.C. # 79.567.207, expedida en Bogotá D.C.

Tramítese por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, a voces del numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese de este proveído a la parte demandada en legal forma y désele traslado por el término legal de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

Igualmente, deberá indicársele que en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 del numeral cuarto, del artículo 384 ibídem, deberá consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso a órdenes de este Juzgado, so pena de imponérseles la sanción allí estipulada.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. Elkin Alfaro Arbeláez Peláez**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-624
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051af8273e458e0941a6789cfc319b86e7f2f995738fafac3276f10c33bf0518**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LOGÍSTICA PARA DISPOSITIVOS MÉDICOS S.A.S.,** en contra de **WILLIAM OCTAVIO GUERRERO – C.C. 79.420.651**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021.
2. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.
3. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022.
4. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.
5. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.
6. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.

7. Por la suma de COP SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.
8. Por la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022
9. Por la suma de COP SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022.
10. Por la suma de COP SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($7.297.000) correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022.
11. Por valor de los intereses moratorios, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha efectiva de pago, y sobre cada una de las cuotas que se encuentran en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia

con el artículo 3° del Ley en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra(or). JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-625
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415c2945b08e46af47c22dc98f4ef465a6c6e1d9de5967acbc92beb6bac5a35c**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** en contra de **ANNA CAROLINA RUALES LOZANO,** con cédula de ciudadanía 1.045.669.884, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 3076536

1. Por la suma de: $52.018.588 por concepto de saldo de capital.
2. Por la suma de: $2.981.075 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 2 de febrero de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 2 de junio de 2023.
3. Por la suma de: $418.204 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 2 de febrero de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 2 de junio de 2023.
4. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré 4960803003177166 – 5471420020631924

5. Por la suma de: $13.503.235 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré.
6. Por la suma de: $517.331 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 20 de marzo de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 6 de junio de 2023.
7. Por la suma de: $229.826 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 20 de marzo de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 6 de junio de 2023.
8. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del Ley en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra(or). BETSABÉ TORRES PÉREZ,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado(a) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-627
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

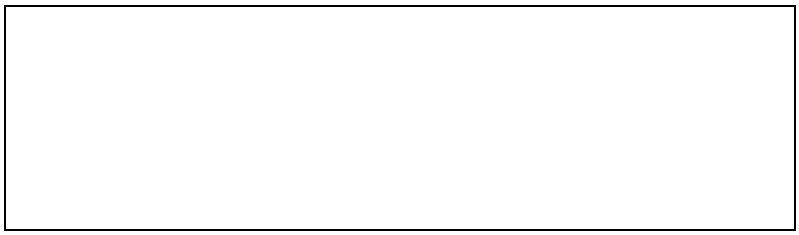

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3941c2bb29165f9ee40c910030b64a025ddb2c1cccab54455d725000c57691**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-,** en contra de **ALVEIRO DE JESUS ZULUAGA SERNA C.C 70904386.**

.

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en la demanda y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

DESCRIPCIÓN			
PLACA:	**IST287**	**MODELO:**	**2016**
MARCA:	**MAZDA**	**LINEA:**	**BT-50 ALL NEW PROFESSIONAL**
MOTOR:	**P5AT2118003**	**CHASIS:**	**MM7UR4DF8GW507107**
COLOR:	**BLANCO NORDICO**	**CLASE:**	**CAMIONETA**
SERVICIO:	**PARTICULAR**	**CARROCERIA:**	**DC-CAMIONETA**

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce a la Dra. **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-630
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec13daa5f7a3a9f799bbe6752cd8d0006dab1d13c3e4f13014c9e4bd89cdb168**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A,** en contra de **Parra García José David,** identificado con CC 80007362, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $48.877.872 PESOS ($) M/CTE, por concepto del CAPITAL de la obligación.
2. Por valor de los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C.Cio. sobre el valor indicado en el numeral 3º del pagaré base de la presente ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la totalidad de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado(a) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-632
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy 13 de julio de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b4024dcfad05a7d965dd88f7aa87f5a41da3a070d4ba08dc0d942fe8a2304**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de julio de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** en contra de **IRMA JANETTE ROMERO GARAVITO** con cédula de ciudadanía No. 52.715.784, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare número 00130158639624366515 que contiene la obligación No. 00130158009624356515.

1. Por la suma de $69.243.685,70, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 00130158639624366515.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en la pretension primera, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 27 DE JUNIO DE 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de $5.431.496,00 por concepto de los intereses adeudados de la obligación contenida en el pagaré No. 00130158639624366515.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de

cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado(a) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-633
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 60
Hoy _13 de julio de 2023_
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ff3321deed645ea4de425040cd1c23e3fca0842cfa6fb7460e8be24b83bd20**

Documento generado en 12/07/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica